Municipalidad de Ciudad Pdte. Franco

Avda. Gaspar Rodríguez de Francia c/ Van Aaken

Teléf. (061) 550042 - 550068

COMITÉ DE EVALUACION

INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS

PDTE. FRANCO, 26 DE AGOSTO DEL 2019.-

SEÑORES:
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO
P R E S E N T E:

El Comité de Evaluación de Oferta para la calificación de ofertas de los procesos de compras emprendidos por la **MUNICIPALIDAD DE PDTE. FRANCO**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y para este llamado conforme a la Resolución IM 0046/2016, integran el Comité de Evaluación Los señores Miguel Ángel Faria Colman, Secretario General; Lic. Hugo Teodoro González Mendoza, Director de Administración y Finanzas; Abg. Patrick Milciades Ramírez, Asesor Jurídico, en el marco de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2019, para la **"CONSTRUCCIÓN DE AULAS PARA LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE CIUDAD PDTE. FRANCO. - ID N° 366.097.-**

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC de la Municipalidad de Pdte. Franco, se ha presentado en tiempo para dicho acto las firmas:

1- **CONSULTORA GIMENEZ & HIJOS CON RUC N°: 4264146-2**
2- **ARAMI CONSTRUCCIONES CON RUC N°: 2865329-7**

Que, conforme al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.-

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a

Abog. Patrick Ramírez
Asesor Jurídico

Lic. Hugo T. González
Director de Hacienda

Miguel Angel Farias
Secretario Municipal

aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo.-

1. **EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS.**

De conformidad a lo dispuesto en la sesión II Criterio de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones, se procede a la evaluación de las ofertas.

De acuerdo a lo dispuesto al numeral 1 del artículo 61 del Decreto N° 21909/03, se verifica el cumplimiento de los documentos sustanciales, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTO	OFERENTE 1	OFERENTE 2
	CONSULTORA GIMENEZ & HIJOS	ARAMI CONSTRUCCIONES
1. El Formulario de oferta suscripto por el oferente.	Cumple	Cumple
2. El Formulario N° 01 composición de precios.	No Cumple	Cumple
3. Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta	Cumple	Cumple
4. Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica)	Cumple	Cumple
5. Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio);	Cumple	Cumple
6. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (Anexo 4);	Cumple	Cumple

Como resultado del análisis de cada uno de los documentos sustanciales mencionados, se ha comprobado que el oferente, **ARAMI CONSTRUCCIONES**, ha presentado debidamente los mismos.

Correcciones aritméticas

Oferente: No se ha practicado correcciones aritméticas.

Abog. Patrick Ramírez
Asesor Jurídico

Lic. Hugo T. González
Director de Hacienda

Miguel Angel Farias
Secretario Municipal

COMITÉ DE EVALUACION

2. COMPARACIÓN DE PRECIOS

Seguidamente, se procede a la comparación de ofertas, tomando para ello el precio por el total:

N°	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	OFERENTE N° 1 CONSULTORA GIMENEZ & HIJOS	OFERENTE N° 2 ARAMI CONSTRUCCIONES
1	**CONSTRUCCIÓN DE AULAS PARA LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE CIUDAD PDTE. FRANCO.**	338.054.010	375.502.626
	TOTAL	**338.054.010**	**375.502.626**

Que conforme a lo expresado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la oferta económica más baja que corresponde a la empresa, **CONSULTORA GIMENEZ & HIJOS. -**

Teniendo en cuenta las observaciones que se mencionan en el acta de apertura de ofertas, donde la empresa **ARAMI CONSTRUCCIONES**, deja constancia que la empresa **CONSULTORA GIMENEZ & HIJOS**, no presenta respaldo de contratos que se solicita formulario N° 04, se ha solicitado por nota a dicha empresa la presentación de dicho documento, la empresa no ha presentado en forma completa lo solicitado, presento contratos de los años 2016, 2017 y 2018, no así los contratos de los años 2014 y 2015, como es requerido en el Pliego de Bases y Condiciones. Así también la empresa **ARAMI CONSTRUCCIONES**, solicita la verificación del Formulario N° 05. Al respecto este comité procedió al estudio y verificación de dicho formulario oferta original y copia en una sola carpeta, teniendo en cuenta que la empresa volvió a presentar dicho formulario en donde se constata que difiere totalmente de lo presentado en el acto de apertura de sobres. También se constata que sus ratios financieros no son suficientes para cumplir con lo solicitado en el PBC, de la misma forma no cuenta con una línea de crédito que cubra al menos el 50% de la oferta presentada. La empresa no ha presentado curriculum de los responsables según las formalidades establecidas en el PBC, el certificado de Origen se encuentra en trámite, siendo que en el PBC se establece la emisión de hasta la fecha y hora de la apertura de ofertas.

Que, conforme a lo expresado en la planilla de presentación de documentos, el cuadro comparativo de ofertas. Cabe mencionar que la empresa **CONSULTORA GIMENEZ & HIJOS**, no cumple con el requisito de (Composición de Precios Unitarios), las informaciones en él contenidas son erróneas, también se observa que están incompletas. ***"Presentación incompleta y mal elaborada de "Composición de Precios Unitarios".*** **NO CUMPLEN** con la **CAPACIDAD LEGAL** exigida, por los motivos expuestos queda automáticamente descalificado.

Observación: *Composición de precios Unitarios es un requisito sustancial para la presente Licitación, no se consideraran las ofertas que omitan la presentación de citado formulario o si las informaciones en las contenidas son incompletas o presentan incongruencias a los precios ofertados, así como se puede observar en el PBC.-*

Los precios indicados en el **Formulario de Composición de precios,** deberán ser congruentes con los precios indicados en el **Formulario de precios.** No se consideraran las ofertas que omitan la presentación del Formulario de Composición de precios será motivo de **descalificación de la Oferta.**

Abog. Patrick Ramírez
Asesor Jurídico

Lic. Hugo T. González
Director de Hacienda

Miguel Angel Farias
Secretario Municipal

COMITÉ DE EVALUACION

Por todo lo expuesto precedentemente la Empresa CONSULTORA GIMENEZ & HIJOS, queda automáticamente descalificada.

A continuación, se procede a analizar la oferta que corresponde a la **ARAMI CONSTRUCCIONES.** La misma ha presentado en forma la totalidad de los documentos de carácter sustancial exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por ende, **CUMPLE** con la **CAPACIDAD LEGAL** exigida.

La empresa **ARAMI CONSTRUCCIONES,** ha presentado en forma la totalidad de la documentación requerida. Y habiéndose realizado el **Análisis Financiero** de la misma, se ha constatado que la Empresa reúne los criterios mínimos exigidos dentro de la capacidad financiera requerida, por ende, **CUMPLE** con dicha capacidad.

En cuanto a la **CAPACIDAD TÉCNICA**, la empresa reúne la totalidad de las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. Por ende, **CUMPLE** con la Capacidad Técnica.

En cuanto a la **EXPERIENCIA**, la empresa ha demostrado contar con la experiencia mínima requerida, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito. **Habilitación en el rubro que oferta**: la empresa se encuentra habilitada para el rubro que oferta conforme a la documentación presentada, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito.

En cuanto al criterio económico la oferta presentada se encuentra dentro de lo presupuestado por la institución para dicha adquisición, por ende, **CUMPLE** con dicho criterio.

En cuanto al **ANALISIS DE PRECIO OFERTADO**, la empresa cumple con este criterio y los precios ofertados se encuadran dentro de los precios de referencia de la convocante, por ende, cumple con este criterio.

Verificación de Conformidad a la Resolución DNCP N° 849/15.

OFERENTE	**ARAMI CONSTRUCCIONES**
REPRESENTANTE LEGAL	Nelson Rogelio Pereira Flor
Verificara los registros del personal de la Convocante para detectar si el oferente o sus Representantes se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Art. 40.	No se observan registros
Verificara por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "de la Función Publica", aparecen en la Base de Datos del SINARH o bien de la secretaria de la Función Publica. Si se Constata que Algunas de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en el base de Datos del SINARH, el Comité analiza acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso. El Comité podrá recurrir a fuentes publicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el oferente.	No se observan registros

Abog. Patrick Ramire
Asesor Jurídico

Lic. Hugo T. Gonzalez
Director de Hacienda

Miguel Angel Farias
Secretario Municipal

COMITÉ DE EVALUACION

Margen de Preferencia.

En relación con el Certificado de Origen Nacional para la aplicación del margen de preferencia a favor de los Productos y Servicios de Origen Nacional del 20% (veinte por ciento) de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4.558/11 "**QUE ESTABLECEN MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICA**", se menciona que, el beneficio fue aplicado a Favor de la Empresa ARAMI CONSTRUCCIONES. Dicha empresa ha presentado en tiempo y forma según establecido en el Punto N° 9 el Margen de Preferencia a ser aplicado, Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación.

3. **CONCLUSION**

En atención a todo lo expuesto, y el análisis del Comité de Evaluación de la oferta admitida que reúnen los requisitos esenciales descriptos en la Ley Nº 2.051º/2.003 y su Decreto Reglamentario No. 21.909º/2.003 y demás concordantes, Recomienda disponer la adjudicación a la firma **ARAMI CONSTRUCCIONES con RUC N° 2865329-7, por un monto total de GS. 375.502.626 (Guaraníes: Trescientos setenta y cinco millones quinientos dos mil seiscientos veinte y seis. -)**

Incluido todos los impuestos nacionales, por resultar la oferta que cumple con todas las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, y por ende, la más ventajosa a los intereses de la Institución Municipal, **salvo mejor parecer del Sr. Intendente Municipal.**

Es nuestro informe y dictamen.

Miguel Angel Farias
Secretario Municipal

ABOG. PATRICK RAMIREZ **ASESOR JURIDICO**	**LIC. HUGO GONZÁLEZ MENDOZA** **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**	**MIGUEL ÁNGEL FARIA COLMAN** **SECRETARIO GENERAL**